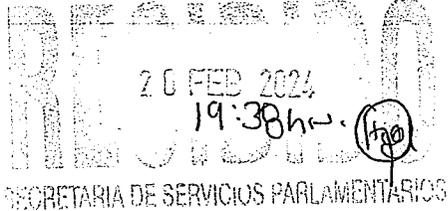


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 832

Asunto: Expediente 1655 del Municipio de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA. de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal del Estado de Oaxaca

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

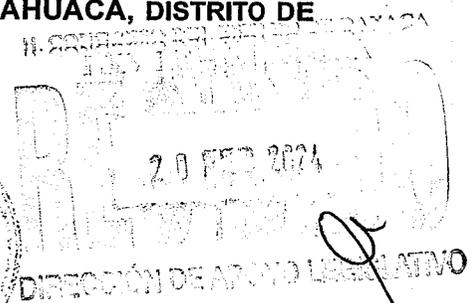
La que suscribe **Diputada Tania Caballero Navarro** en mi carácter de integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO DE ETLA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 832.

Expediente número: 1655.

DIP. FÉLIX GIL
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. SILVANO
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. TANIA
INTEGRANTE

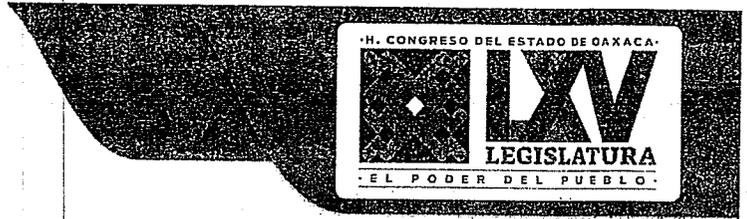
DIP. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 30 de NOVIEMBRE del año dos mil VEINTICUATRO, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

M
DIPUTADO
FRANCISCO
P. PRESIDENTE

2. Con fecha 06 de DICIEMBRE del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de DICIEMBRE del dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

[Signature]
DIPUTADO
FRANCISCO
P. SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

[Signature]
DIPUTADA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

[Signature]
DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

[Signature]
DIPUTADA
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL



[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. [Handwritten name]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
INTEGRANTE

2. POLÍTICA DE INGRESOS

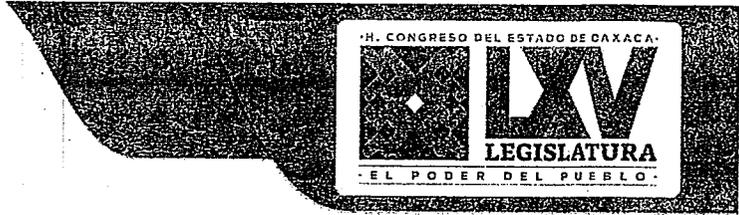
Este H. Ayuntamiento a través de su Comisión de Hacienda ha planteado la necesidad urgente y derivado de los distintos requerimientos para llevar a cabo una Administración eficiente a través de una política recaudatoria, que permita la participación de las ciudadanas y ciudadanos, así como de quienes de una u otra forma contribuyen a la economía del Municipio, por tanto se pretende implementar los siguientes:

[Signature]
INTEGRANTE

[Signature]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Fortalecer los planes y estrategias que permiten incrementar el padrón de contribuyentes a efecto de contar con una participación más justa y equitativa;
- Sistematizar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio;
- Reforzar y sensibilizar a los contribuyentes a través de campañas de difusión a que se integren al desarrollo económico del Municipio.

DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

DIP. SILVANO SIFONSO
SECRETARIO

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que refiere al impacto Jurídico, el H. Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, atiende de manera puntual el Marco Normativo tanto Federal como Estatal para el cumplimiento de sus obligaciones institucionales; en la idea de cumplir los convenios federales y lineamientos establecidos en relación al pacto federal.

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

En relación al impacto Económico, el H. Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, da cumplimiento puntual en la Presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos al Honorable Congreso del Estado, lo que permite tener un Marco Normativo acorde a las necesidades de los ciudadanos y con ello incentivar y promover la recaudación de los ingresos municipales.

DIP. ANTONIO JIMENEZ
INTEGRANTE

El impacto social, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca Oaxaca, ha mantenido la paz social con sus habitantes y localidades mismos que se ha ido fortaleciendo precisamente con una sana administración y recaudación; así como la correcta

DIP. ANGELICA ROCIO MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



distribución de los recursos, mismos que han impactado socialmente beneficiándose a las ciudadanas y ciudadanos, lo que ha mantenido la estabilidad en todos los ámbitos, puesto que ha resultado eficiente y estratégico la forma de gobierno.

M
DIP. MARGARITA YAGIL
CABALLERÓN
INTEGRANTE

Para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro se contemplan algunas modificaciones y adaptaciones en los apartados y capítulos que comprenden la presente iniciativa, esto con la finalidad de seguir trabajando con eficiencia, eficacia y lograr los resultados establecidos en nuestro Programa Anual de Trabajo, asimismo derivado de los compromisos adquiridos con los ciudadanos, contribuyentes y demás quienes con su aportación generan bienestar para nuestro municipio; mismos que comprenden y se describen en los siguientes:

/
DIP. ALFONSO
CABALLERÓN
SECRETARIO

A efectos de brindar seguridad y protección a nuestros ciudadanos se incluye el Derecho de cobro de Alumbrado Público que beneficiará a los habitantes de nuestro Municipio, lo que permitirá con esta contribución en la adquisición de insumos para el mantenimiento y reparación de instalaciones de Alumbrado Público.

/
DIP. JUAN
CABALLERÓN
INTEGRANTE

En referencia al concepto de cobro de limpieza por metro lineal que se especifica en el Artículo 58 Fracción I, era importante su regularización a raíz de la problemática que se ha convertido la recolección de basura en nuestro Municipio; ingreso que permitirá el mantenimiento de unidades que realizan el servicio de recolección de basura.

/
DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Respecto de los conceptos agregados en las Fracciones XV, XVI y XVII del Artículo 95, esta Autoridad Municipal los incluye en relación a la Aprobación del Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Julio de 2022; esto con la finalidad de empatar los conceptos en las infracciones y

/
DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sanciones, con el objetivo de poder captar ingresos que permitan sufragar gastos para la operatividad y mantenimiento del Parque Vehicular del Municipio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 06 de febrero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 16 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~PR. PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

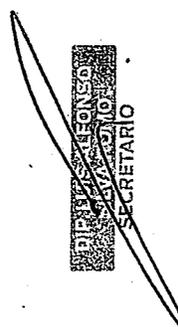
DICTAMEN

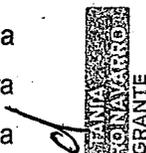


Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.


DIP. **ALFONSO PINO GALI**
PRESIDENTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**


DIP. **ALFONSO PINO GALI**
SECRETARIO


DIP. **ANITA SABALERO NAVARRO**
INTEGRANTE

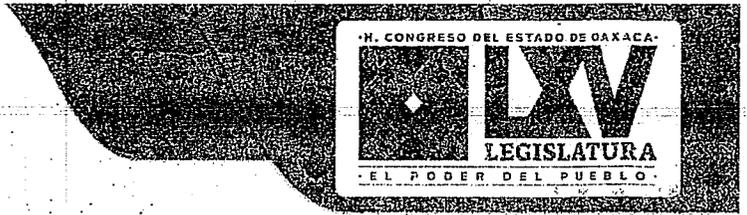

DIP. **ANAVICORIA JIMENEZ GERVALES**
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca,

DIP. **ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR MASQUEZ**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIPUTADA
CABALLERON VARELA
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIPUTADO
CABALLERON VARELA
SECRETARIO

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

DIPUTADA
CABALLERON VARELA
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIPUTADA
CABALLERON VARELA
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

DIPUTADA
CABALLERON VARELA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;



DIP. JUAN AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTORIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

~~DIP. REBECCA PATRICIA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR
SECRETARIO~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

DIP. ANTONIO GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. RAFAEL GIL
PINEDA
RESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVEIRA
SECRETARIO

DIP. TALIJA
CABALLERÓN VARRIO
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIPT. MEX. DE
FINANZAS Y
PRESIDENTE

DIPT. MEX. DE
FINANZAS Y
SECRETARIO

DIPT. MEX. DE
FINANZAS Y
INTEGRANTE

DIPT. MEX. DE
FINANZAS Y
INTEGRANTE

DIPT. MEX. DE
FINANZAS Y
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIPUTADO
CABALLERON VARGAS
PRESIDENTE

DIPUTADO
CABALLERON VARGAS
SECRETARIO

DIPUTADO
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

DIPUTADO
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

DIPUTADO
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

~~DIP. FRANCISCO PINO DIAZ
PRESIDENTE~~

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. FRANCISCO PINO DIAZ
SECRETARIO~~

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. FRANCISCO PINO DIAZ
INTEGRANTE~~

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

~~DIP. FRANCISCO PINO DIAZ
INTEGRANTE~~

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie,
 - c) Transferencia electrónica;

- II. Por prescripción.

~~DIP. FRANCISCO PINO DIAZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**DIPUTADO EN JEFE
PRESIDENTE**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**DIPUTADO EN JEFE
SECRETARIO**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

**DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE**

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 181,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 15,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 136,700.00
Predial	\$ 130,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 6,700.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 30,000.00
Traslación de Dominio	\$ 30,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 12,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 12,000.00
Saneamiento	\$ 12,000.00
DERECHOS	\$ 1,274,900.00

**DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 263,500.00
Mercados	\$ 250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,005,400.00
Alumbrado Público	\$ 10,000.00
Aseo Público	\$ 17,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 100,000.00
Licencias y Permisos	\$ 25,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 450,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 100,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 31,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 16,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 200,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 3,000.00
En Materia de Educación	\$ 7,400.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 25,000.00
Estacionamiento	\$ 20,000.00
Otros Derechos	\$ 3,000.00
Otros Derechos	\$ 3,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 3,000.00
Multas	\$ 1,000.00
Recargos	\$ 1,000.00
Gastos de Ejecución	\$ 1,000.00
PRODUCTOS	\$ 23,515.00
Productos	\$ 23,515.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 5,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 7,000.00
Otros Productos	\$ 4,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 2,500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 2,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 2,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 3.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 60,000.00
Aprovechamientos	\$ 60,000.00
Multas	\$ 55,000.00
Reintegros	\$ 5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 41,788,142.13
Participaciones	\$ 14,315,788.10

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. IVÁN CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. NEY VICTORIA JIMÉNEZ GERANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARPIO VILLALBA SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo General de Participaciones	\$ 9,619,229.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,230,234.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 445,262.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 287,379.00
ISR Sobre Salarios	\$ 1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 121,848.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 490,709.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 81,488.10
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,071.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 25,568.00
Aportaciones	\$ 27,472,352.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,071,759.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 12,400,593.03
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00
Total	\$ 43,340,258.13

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

[Signature]
DIPUTADO
PRESIDENTE

[Signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

[Signature]
DIPUTADO
INTEGRANTE

[Signature]
DIPUTADO
INTEGRANTE

[Signature]
DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o

PR
SIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DIPUTADO EN FUNCIÓN
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIPUTADO EN FUNCIÓN
SECRETARIO

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

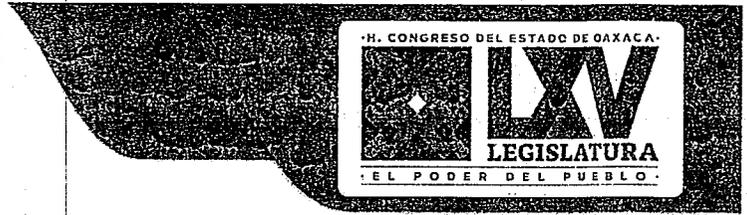
- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

DIP. JESÚS GIL
PINTO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANA LUCÍA
CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELES ROSA
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



DIP. FRANCISCO PINELARGO
PRESIDENTE

DIP. LUIS GONZALEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. LUIS CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIPUTADO PRESIDENTE
PR. SIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO
SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	\$374.00	M2
URBANO	B	\$267.00	M2
URBANO	C	\$215.00	M2
URBANO	D	\$160.00	M2
URBANO	E	\$120.00	M2
URBANO	F	\$180.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	\$257.00	M2
URBANO	Susceptible de Transformación	\$40.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherías	\$40.00	M2
RÚSTICO	Agrícola	\$19,260.00	HECTÁREA
RÚSTICO	Agostadero	\$17,120.00	HECTÁREA
RÚSTICO	Forestal	\$15,000.00	HECTÁREA
RÚSTICO	No apropiados para uso agrícola	\$11,000.00	HECTÁREA

[Handwritten signature]
 DIP. REDDY RIVERA
 PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
 SECRETARIO

DIP. JUAN GABRIEL
 INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
 INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
 INTEGRANTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	\$153.20
Mínimo	IRM2	\$337.40
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$293.30
Económico	IAE3	\$469.00
Medio	IAM4	\$586.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$175.00
Mínimo	HUM2	\$520.10
Económico	HUE3	\$733.60
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

DIP. JANA
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Económico	HPE3	\$996.00	Mínimo	COPA2	\$314.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Económico	COPA3	\$430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Medio	COPA4	\$765.00
Económico	PC3	\$775.30	Alto	COPA5	\$1,100.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Alto	PCA5	\$2,159.00	(PESOS POR METRO CUBICO)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Económico	COCi3	\$618.00
Económico	PIE3	\$943.00	Medio	COBP4	\$723.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Alto	PIA5	\$1,394.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COBP3	\$262.00
Básico	PBB1	\$660.00	Medio	COBP4	\$314.00
Económico	PBE3	\$838.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Media	PBM4	\$964.00	Económica	PEE3	\$1,215.00
			Media	PEM4	\$1,331.00
			Alta	PEA5	\$1,530.00

DIPUTADO
P. PINZARGUAPÁ
PRESIDENTE

DIPUTADO
P. ROMO
SECRETARIO

DIPUTADO
P. VARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO
P. VARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO
P. VARRO
INTEGRANTE

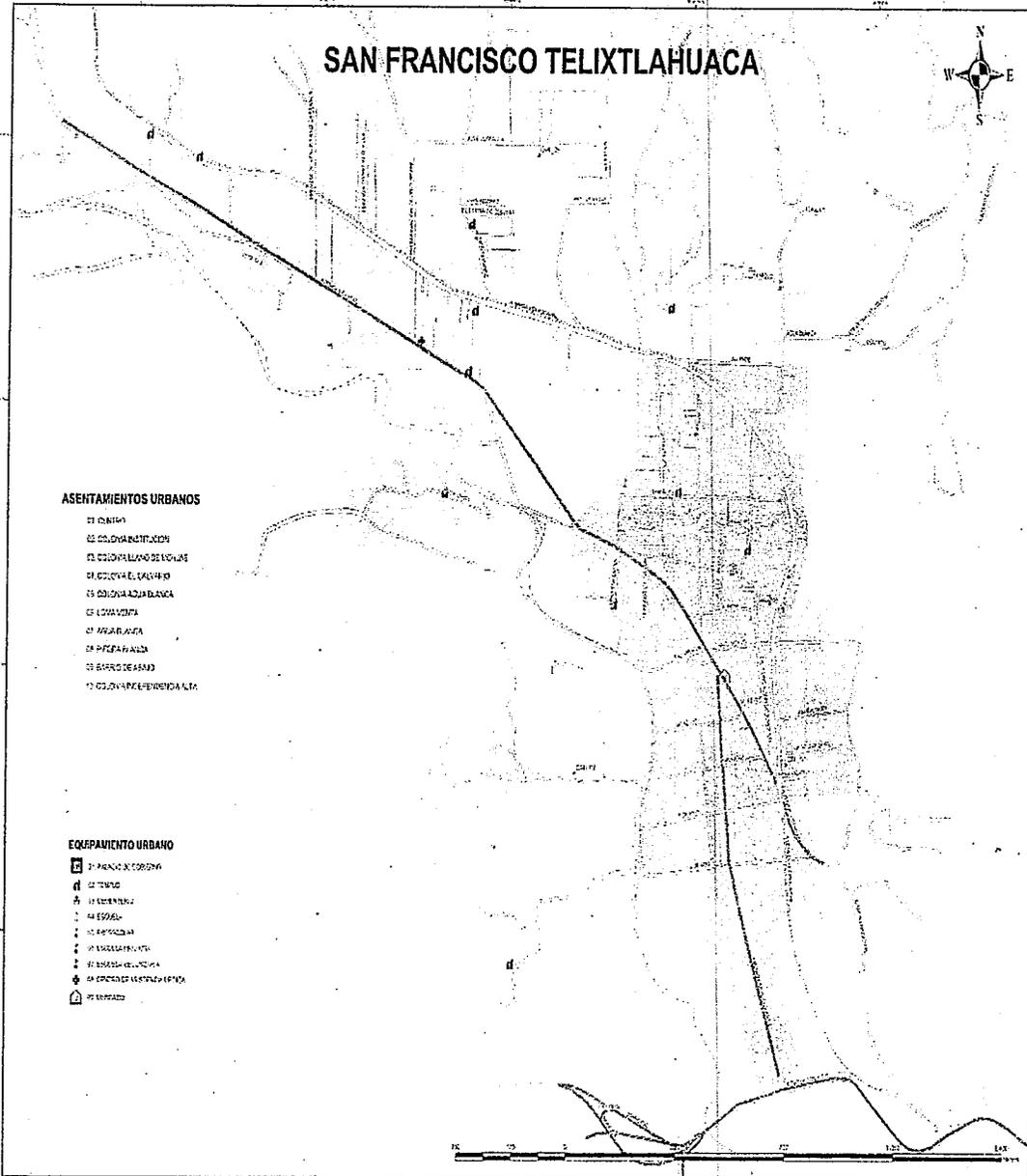
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Handwritten signature or initials.



Oaxaca GOB. EST. DE OAXACA

ZONAS DE VALOR

CARACTERÍSTICAS

SERVICIOS

ALTAZAR

**DIPLOMA
DE
MÉRITO
INTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el mes de enero de 50%, en febrero del 40%, y del periodo marzo al mes de diciembre del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIPUTADO
PINTO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO
SILVEIRA
SECRETARIO

DIPUTADO
GARCIA MARTINEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
MARTINEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
MARTINEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	\$ 10.5
II. Habitacional tipo medio	\$ 4.5
III. Habitacional popular	\$ 3.5
IV. Habitacional de interés social	\$ 4.2
V. Habitacional campestre	\$ 4.9
VI. Granja	\$ 4.9
VII. Industrial	\$ 4.9

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

[Signature]
DIPUTADO
PIN BARRERA
PRESIDENTE

[Signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

[Signature]
DIPUTADO
CORALERO VARRIO
INTEGRANTE

[Signature]
DIPUTADO
MENEZES VILLANES
INTEGRANTE

[Signature]
DIPUTADO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

DI. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DI. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y

RESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 5,000.00
III. Electrificación	\$ 2,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 2,000.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 2,000.00
VI. Banquetas m ²	\$ 2,000.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 2,000.00

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. J. VICTORIANO
SECRETARIO

DIP. J. ALFONSO
SECRETARIO

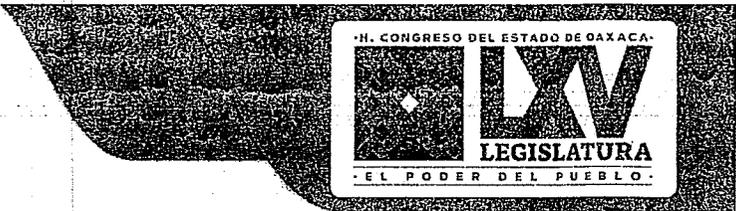
DIP. J. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. J. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. J. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. FRANCISCO
SILVEIRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARIO~~

~~DIP. FRANCISCO
SILVEIRA
INTEGRANTE~~

~~DIP. FRANCISCO
SILVEIRA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 2,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 18.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 5,000.00	Anual
IV. Puestos semifijos en:		
a) Plazas, calles o terrenos m ²	\$ 1,200.00	Por evento
b) Feria por metro cuadrado	\$ 1,500.00	Por puesto
c) En tianguis y en vía pública (m ²)	\$ 25.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en vía pública	\$ 5,475.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes Esporádicos:		
a) Agente de crédito	\$ 1,000.00	Mensuales
b) Compradores ambulantes	\$ 1,000.00	Mensuales
c) Aboneros	\$ 2,000.00	Mensuales
VII. Regularización de concesiones	\$ 5,000.00	Por la expedición
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$ 5,000.00	Por la expedición
IX. Instalación de casetas	\$ 6,000.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 6,000.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto	\$ 10,000.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 6,000.00	Anual

DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS FONSECA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA SOTO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
XIII. Permiso para remodelación	\$ 1,200.00	Por evento
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión o caseta o puesto	\$ 6,000.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	\$ 6,000.00	Por evento

Artículo 46. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puesto fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios, las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vigilancia, servicio de seguridad o similar	\$ 2,000.00	anual

Sección Segunda Panteones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,000.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 10,000.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 1,000.00	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, depósitos de restos en nichos o gavetas, construcción, reconstrucción o profundización de fosas, construcción o reparación de monumentos, encortinados de fosa, construcción de bóvedas cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$ 2,400.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 1,000.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00	Por Evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 1,000.00	Anual
d) Servicios de re inhumación	\$ 1,000.00	Por Evento
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 500.00	Por Evento
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 500.00	Por Evento
g) Servicios de incineración	\$ 500.00	Por Evento
h) Desmante y monte de monumentos	\$ 2,000.00	Por Evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

DIP. R. B. AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. J. S. PINO
SECRETARIO

DIP. J. CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. J. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. A. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Aseo	\$ 500.00	Por evento
b) Limpieza	\$ 500.00	Por evento
c) Desmante	\$ 500.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 500.00	Por evento

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONSO
SECRETARIO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 50. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. VANIA CABALLERON VAJARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GELVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ESCOBAR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PÚBLICA
PRESIDENTE

Artículo 52. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PÚBLICA
SECRETARIO

Artículo 53. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en Pesos
Mensual	\$ 86.25
Bimestral	\$ 172.50

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PÚBLICA
INTEGRANTE

Artículo 54. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PÚBLICA
INTEGRANTE

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PÚBLICA
INTEGRANTE

Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 58. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Limpieza de predio metro lineal	\$ 10.00	Bimestral

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Limpieza de predios m ²	\$ 500.00	Por Evento

III. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

~~DIP. FRANCISCO ALFONSO PINO ALGO~~
PRESIDENTE

~~DIP. FRANCISCO ALFONSO PINO ALGO~~
SECRETARIO

~~DIP. FRANCISCO ALFONSO PINO ALGO~~
INTEGRANTE

~~DIP. FRANCISCO ALFONSO PINO ALGO~~
INTEGRANTE

~~DIP. FRANCISCO ALFONSO PINO ALGO~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Recolección de basura en casa-habitación	\$ 8.33	Bimestral
Recolección de basura en área comercial:		
a) De 1 a 2 contenedores	\$ 40.00	Bimestral
b) 3 contenedores	\$ 166.67	Bimestral
c) Más de 3 contenedores	\$ 333.33	Bimestral
Recolección de basura en área industrial:		
a) De 1 a 2 contenedores	\$ 200.00	Bimestral
b) 3 contenedores	\$ 500.00	Bimestral
c) Más de 3 contenedores	\$ 833.33	Bimestral

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 61. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	\$ 5.00	Por Evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 60.00	Por Evento
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:		
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 100.00	Por Evento
b) Certificación de la superficie de un predio	\$ 1,500.00	Por Evento
c) Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 1,000.00	Por Evento
d) Constancia de apeo y deslinde	\$ 2,000.00	Por Evento
e) Constancia de venta de Ganado (por cabeza)	\$ 100.00	Por Evento
f) Constancia de subdivisión de predio	\$ 2,000.00	Por Evento
g) Constancia de situación económica	\$ 60.00	Por Evento
h) Constancia de buena conducta	\$ 500.00	Por Evento
i) Constancia de prestación de servicios	\$ 1,000.00	Por Evento

~~DIP. JUAN CARLOS PÉREZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PÉREZ
SECRETARIO~~

d
DIP. TANIA CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

✓
DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ANTONIO Pineda
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. JIMENA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

Artículo 65. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m ²	\$ 50.00	Por Evento

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
b) Reconstrucción m ²	\$ 50.00	Por Evento
c) Ampliación m ²	\$ 50.00	Por Evento
d) Demolición de inmuebles m ²	\$ 50.00	Por Evento
e) Demolición de fraccionamientos m ²	\$ 50.00	Por Evento
f) Construcción de albercas m ³	\$ 250.00	Por Evento
g) Ruptura de banquetas	\$ 500.00	Por Evento
h) Empedrados	\$ 500.00	Por Evento
i) Pavimento	\$ 500.00	Por Evento
j) Reparación	\$ 500.00	Por Evento
k) Excavaciones	\$ 500.00	Por Evento
l) Rellenos	\$ 500.00	Por Evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$ 50.00	Por Evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$ 50.00	Por Evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 3,500.00	Por Evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 100.00	Por Evento
IV. Licencia y uso de suelo de construcción e instalación de antena, uso de internet	\$ 20,000.00	Por Evento

[Signature]
DIP. RAFAEL PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. SALVADOR PINO
SECRETARIO

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERÓN
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. RAFAEL PINO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGELO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

Artículo 66. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 5,000.00	Por Evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 3,000.00	Por Evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 2,500.00	Por Evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 1,000.00	Por Evento

DIP. REF. D. GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. LIC. AT. ANSO
SECRETARIO

DIP. TANIA CASARTE
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO
INTEGRANTE

Artículo 67. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios que se cobrarán conforme a la siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Comercial:			
I. Frutas y verduras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
II. Compra-venta de oro	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00	Anual
III. Carnicerías	\$ 1,200.00	\$ 720.00	Anual
IV. Cafeterías	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
V. Comedores	\$ 1,200.00	\$ 600.00	Anual
VI. Ferreterías	\$ 6,000.00	\$ 2,400.00	Anual
VII. Farmacias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Anual
VIII. Novedades y regalos	\$ 1,200.00	\$ 600.00	Anual
IX. Veterinarias	\$ 1,200.00	\$ 720.00	Anual
X. Rosticerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00	Anual
XI. Imprentas	\$ 1,200.00	\$ 600.00	Anual
XII. Compra-venta de pinturas, barnices y solventes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
XIII. Tiendas de materiales	\$ 9,600.00	\$ 3,000.00	Anual

DIP. JUAN CARLOS MEDALCOSA
PRESIDENTE

DIP. FELIX ALFONSO SILVA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
XIV. Dulcerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00	Anual
XV. Granos y semillas	\$ 4,800.00	\$ 2,400.00	Anual
XVI. Zapaterías	\$ 2,400.00	\$ 840.00	Anual
XVII. Mueblerías	\$ 2,400.00	\$ 1,320.00	Anual
XVIII. Venta de pollo en pie	\$ 600.00	\$ 438.00	Anual
XIX. Misceláneas	\$ 600.00	\$ 438.00	Anual
XX. Mini súper	\$ 7,200.00	\$ 6,000.00	Anual
XXI. Papelerías	\$ 6,000.00	\$ 2,400.00	Anual
XXII. Venta de ropa	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	Anual
XXIII. Refaccionaria	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	Anual
XXIV. Lavandería	\$ 1,800.00	\$ 600.00	Anual
XXV. Servicio de telecomunicación a través de antenas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	Anual
XXVI. Cenadurías	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual

DIP. FRANCISCO
BARRAGÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS
GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. ANITA
CABALLERONARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
XXVII. Estación de radio	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Anual
XXVIII. Despachos jurídicos y contables	\$ 1,200.00	\$ 840.00	Anual
XXIX. Venta de productos de plástico	\$ 1,200.00	\$ 438.00	Anual
XXX. Centros de recreación	\$ 1,200.00	\$ 438.00	Anual
XXXI. Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,600.00	\$ 720.00	Anual
XXXII. Pizzerías	\$ 1,200.00	\$ 438.00	Anual
XXXIII. Perifoneo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
XXXIV. Estudios fotográficos	\$ 1,200.00	\$ 438.00	Anual
XXXV. De los demás comercios	\$ 1,200.00	\$ 438.00	Anual
XXXVI. Tortillerías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual
XXXVII. Panaderías	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00	Anual
XXXVIII. Balconerías y herrerías	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00	Anual
XXXIX. Vidrierías	\$ 1,800.00	\$ 876.00	Anual
XL. Carpinterías	\$ 960.00	\$ 438.00	Anual
XLI. Purificadoras	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00	Anual

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁLVADOR GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁLVADOR GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JULIO CAPELLERÍA VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO VELGORA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Retrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
XLII. Taquerías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual
XLIII. Molinos	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
XLIV. Comercios sin establecimientos fijos que hacen uso de la vía pública del Municipio para obtener un lucro	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00	Anual
XLV. Tienda de venta de equipos telefónicos	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00	Anual
b) Industrial:			
I. Mineras	\$ 2,500,000.00	\$ 1,000,000.00	Anual
c) Servicios:			
I. Terminal de autobuses	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00	Anual
II. Base de taxis "foráneos"	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
III. Base de taxis "locales"	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Anual
IV. Base de urban o suburban	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
V. Base de mototaxis	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Anual
VI. Laboratorios clínicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
VII. Consultorios dentales y médicos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	Anual
VIII. Video juegos	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual

**DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO**

**DIP. PATRICIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REMATA VIGORIE
DÍAZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA FIGUEROA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
IX. Casetas telefónicas	\$ 500.00	\$ 365.00	Anual
X. Renta de internet	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00	Anual
XI. Servicio de televisión satelital, renta de cable	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00	Anual
XII. Estancias, guarderías e instituciones de educación preescolar y primaria	\$ 6,000.00	\$ 1,800.00	Anual
XIII. Taller mecánico	\$ 2,000.00	\$ 700.00	Anual
XIV. Taller de hojalatería	\$ 2,000.00	\$ 365.00	Anual
XV. Taller eléctrico	\$ 2,000.00	\$ 365.00	Anual
XVI. Cajas de ahorro	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00	Anual
XVII. Alquiler de muebles	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00	Anual
XVIII. Renta de salón para eventos	\$ 6,000.00	\$ 1,320.00	Anual
XIX. Bancos.	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00	Anual
XX. Casas de empeño	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00	Anual
XXI. Estéticas y peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00	Anual
XXII. Renta de maquinaria pesada y volteos	\$ 6,000.00	\$ 2,000.00	Anual
XXIII. Lava autos	\$ 600.00	\$ 360.00	Anual

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. PEDRO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Referendo Cuota en Pesos	Periodicidad
XXIV. Reparadoras de calzado	\$ 1,000.00	\$ 365.00	Anual
XXV. Vulcanizadoras	\$ 500.00	\$ 365.00	Anual
XXVI. Hoteles	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00	Anual
XXVII. Gimnasio	\$ 2,400.00	\$ 876.00	Anual
XXVIII. De las demás negociaciones dedicadas a prestar servicios	\$ 3,000.00	\$ 730.00	Anual
XXIX. Negocios dedicados al servicio de perifoneo.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
XXX. Negocios sin establecimientos fijos que ofrecen servicios financieros o similares a lo que hacen uso de la vía pública del municipio y por lo cual obtienen una utilidad.	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00	Anual
XXXI. Servicios de entrega y recolección de paquetería Nacional e internacional que hagan uso de la vía pública del municipio para la prestación de sus servicios.	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	Anual

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ISABEL SILVESTRE
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENEVA GUERRA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	\$ 80,000.00	Anual
b) Expendio de mezcal	\$ 3,000.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$ 30,000.00	Anual
d) Licorería	\$ 5,000.00	Anual
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 9,600.00	Anual
f) Salón de fiestas	\$ 10,000.00	Anual
g) Bar	\$ 30,000.00	Anual
h) Billar con venta de cerveza	\$ 10,000.00	Anual
i) Centro nocturno	\$ 50,000.00	Anual
j) Discoteca	\$ 10,000.00	Anual
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas	\$ 100,000.00	Anual
l) Cocteleras	\$ 3,600.00	Anual
m) Marisquerías	\$ 10,000.00	Anual
n) Video bares	\$ 30,000.00	Anual
ñ) Cervecerías	\$ 15,000.00	Anual
o) Cabarets	\$ 50,000.00	Anual

DIP. JAYDÍ PINO DALCÓVAL
PRESIDENTE

DIP. LUISA GONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYMA VICTORIA JIMENEZ CERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGER CAROLIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
p) Karaoke	\$ 10,000.00	Anual
q) Centro botanero	\$ 20,000.00	Anual

**DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
PRESIDENTE**

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas	\$1,000.00	Por día

**DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
SECRETARIO**

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas	\$5,000.00	Por la emisión

**DIPUTADA EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
INTEGRANTE**

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	\$ 30,000.00	Anual
b) Expendio de mezcal	\$ 1,200.00	Anual

**DIPUTADA EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA EN REPRESENTACIÓN
AL PUEBLO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
c) Depósito de cerveza	\$ 15,000.00	Anual
d) Licorería	\$ 3,000.00	Anual
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 6,360.00	Anual
f) Salón de fiestas	\$ 8,500.00	Anual
g) Bar	\$ 12,000.00	Anual
h) Billar con venta de cerveza	\$ 3,600.00	Anual
i) Centro nocturno	\$ 10,000.00	Anual
j) Discoteca	\$ 5,500.00	Anual
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas,	\$ 60,000.00	Anual
l) Cocteleras	\$ 2,500.00	Anual
m) Marisquerías	\$ 5,000.00	Anual
n) Video bares	\$ 10,000.00	Anual
ñ) Cervecerías	\$ 8,000.00	Anual
o) Cabarets	\$ 15,000.00	Anual
p) Karaokes	\$ 5,000.00	Anual
q) Centro botanero	\$ 10,000.00	Anual

DIP. FRANCISCO PINO SUAREZ
PRESIDENTE

DIP. ALONSO SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CASTELLEROS VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORIA RIVERA GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	Por emisión

~~DIP. REDDY J. PINELLO
PRESIDENTE~~

Artículo 70. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

~~DIP. JUAN CARLOS SALAS
SECRETARIO~~

Sección Séptima Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

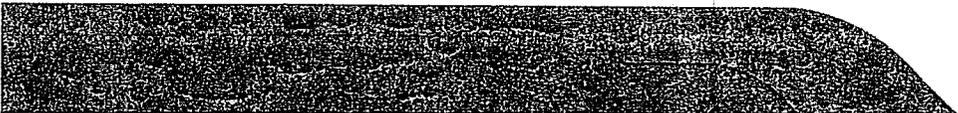
~~DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE~~

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 1,500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 1,500.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$ 1,500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 1,500.00	Por evento
V. Pin Ball	\$ 1,500.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$ 1,500.00	Por evento

~~DIP. RENATA GIGORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CATALOGIO MELCHORASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Sinfonolas	\$ 1,500.00	Por evento
VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$ 1,500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	\$ 1,500.00	Por evento

DIP. PABLO GIL
DIP. ANTONIO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Sección Octava Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos		Periodicidad
	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados, azoteas, y en estructura:			
a) Pintados	\$ 300.00	\$ 100.00	Por Evento
b) Luminosos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Por Evento
c) Mantas Publicitarias	\$ 600.00	\$ 120.00	Por Evento
d) En estructura metálica	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Por Evento
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	Por Evento

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. SILVANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Novena Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento

DIP. HENRIqueta GONZÁLEZ
DIP. JIMENEZ CERVAJANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$ 1,500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 35.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Industrial	\$ 130.00	Mensual
V. Suministro de agua potable	Comercial	\$ 50.00	Mensual
VI. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 5,000.00	Por evento

M
DIP. FREDY GIL
INDEAGOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. JESÚS ANSO
SILVANO
SECRETARIO

II. Por el servicio de saneamiento a la planta de tratamiento de aguas residuales se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Doméstico	\$ 50.00	Mensual
b) Comercial	\$ 200.00	Mensual
c) Industrial	\$ 500.00	Mensual

d
DIP. TANI
CABALLERON VARRD
INTEGRANTE

III. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 1,000.00	Por Evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 5,000.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 2,500.00	Por Evento

[Signature]
DIP. EMILIA VICTORIA
MINEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

Sección Décima En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. La prestación de servicio en materia de salud, que se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicios prestados de UBR (Terapia de psicología y terapia física)	\$ 50.00	Por Evento

[Handwritten Signature]
DIP. FREDY SIL
SANTOS
PRESIDENTE

Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 50.00	Por evento

[Handwritten Signature]
DIP. RAFAEL
SANTOS
SECRETARIO

[Handwritten Signature]
DIP. TANIL
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima Segunda En Materia de Educación

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de educación, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Centro de educación particular	\$ 6,000.00	Anual

[Handwritten Signature]
DIP. ANA LUCIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAQUE
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Capacitación en artes y oficios:		
a) Taller de Danza Folklórica	\$ 36.00	Mensual
b) Taller de Danza Contemporánea	\$ 36.00	Mensual
c) Taller de Música	\$ 36.00	Mensual
d) Taller de Teatro	\$ 36.00	Mensual
III. Capacitación artesanal e industrial	\$ 48.00	Mensual
IV. Centros de asesoría	\$ 48.00	Mensual

[Signature]
DIP. FREDY G. FLORES
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. J. S. V. MONSIE
SECRETARIO

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

Sección Décima Tercera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos en el Padrón de Contratistas la siguiente cuota y periodicidad:

[Signature]
DIP. REMANA VICTORIA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	Anual

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

[Signature]
DIP. REF. J. PINO
PRESIDENTE

Sección Décima Cuarta Estacionamiento

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

[Signature]
DIP. EDU. ALFONSO
SECRETARIO

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$ 50.00	Hora
II. Estacionamiento de vehículos de reparto de productos	\$ 4,200.00	Anual
III. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$ 200.00	Hora
IV. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	\$ 100.00	Día
b) Camionetas	\$ 120.00	Día
c) Autobuses y camiones	\$ 200.00	Día
V. Derecho de piso para base de servicio de auto transporte público de pasajeros:		
a) Taxis locales	\$ 10.00	Por día
b) Taxis foráneos	\$ 15.00	Por día
c) Suburbanos	\$ 15.00	Por día
d) Moto taxis	\$ 10.00	Hora
VI. Operación de carga y acarreo de materiales pétreos	\$ 500.00	Por viaje

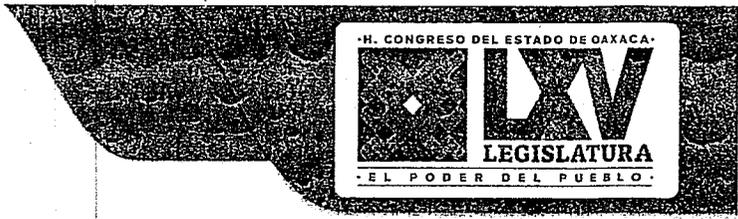
[Signature]
DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNOLDO JIMENEZ GERVAÑILES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGELO VECIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Otros Derechos

Artículo 81. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

RESIDENTE

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera Multas

Artículo 82. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

SECRETARIO

Sección Segunda Recargos

Artículo 83. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 84. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

INTEGRANTE

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 85. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

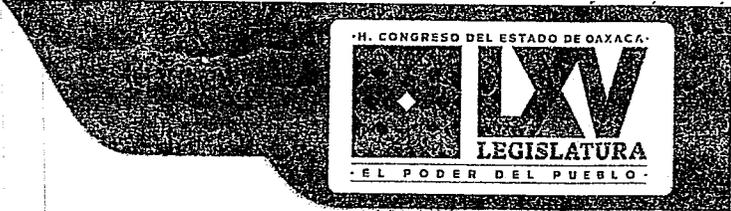
INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de cancha municipal techada	\$ 500.00	Por hora

Sección Segunda

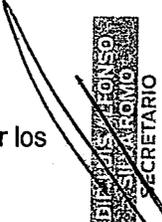
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 87. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 88. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada:		
a) Retro excavadora	\$ 500.00	Por hora
b) Volteo	\$ 400.00	Por viaje


DIP. ALVARO GUERRA
PRESIDENTE


DIP. SILVANO FERRONERO
SECRETARIO


DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE


DIP. ANGENICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Arrendamiento de plazas, jardines, parques y demás espacios públicos	\$ 5,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de trajes regionales	\$ 200.00	Por prenda

[Handwritten Signature]
DIP. FREDY VIL PANDELAGOAR
PRESIDENTE

Sección Tercera

Otros

Productos

Artículo 89. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

[Handwritten Signature]
DIP. JESÚS GONSO SILLEROMO
SECRETARIO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Bases para licitación pública	2% del monto total de la obra	Por Evento
II. Bases para invitación restringida	2% del monto total de la obra	Por Evento

[Handwritten Signature]
DIP. TAMI CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

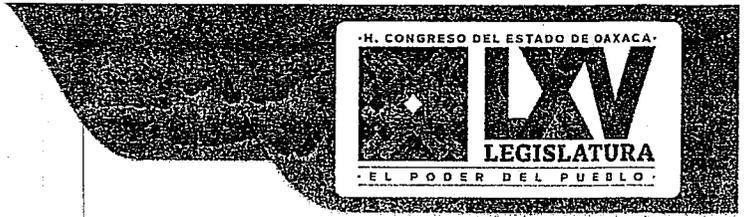
[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAÑANES
INTEGRANTE

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

[Handwritten Signature]
DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta Productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDUARDO GIL PINTADO V.
PRESIDENTE

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta Productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN JOSÉ SERRANO S.
SECRETARIO

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. MARCO ANTONIO GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

DIP. ANGELOCA ROCÍO MECHER VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Multas

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	\$ 5,000.00	Por Evento
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 1,200.00	Por Evento
III. Grafiti	\$ 5,000.00	Por Evento
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar)	\$ 1,500.00	Por Evento
V. Por tirar basura en la vía pública	\$ 1,800.00	Por Evento
VI. Por daños provocados por mascotas	\$ 5,000.00	Por Evento
VII. Por tirar desechos fecales en arroyos y vías públicas	\$ 2,400.00	Por Evento
VIII. Por el uso inadecuado de agua potable	\$ 5,000.00	Por Evento
IX. Por conexión a la red de drenaje y agua potable sin contar con el permiso correspondiente	\$ 10,000.00	Por Evento
X. Por apartar lugares en vía pública	\$ 1,200.00	Por Evento
XI. Por estacionarse en doble fila	\$ 600.00	Por Evento
XII. Pago de encierro de vehículos (por día)	\$ 100.00	Por Evento
XIII. Por daño al patrimonio o bienes municipales	\$ 5,000.00	Por Evento
XIV. Conducir en estado de ebriedad	\$ 5,000.00	Por Evento

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

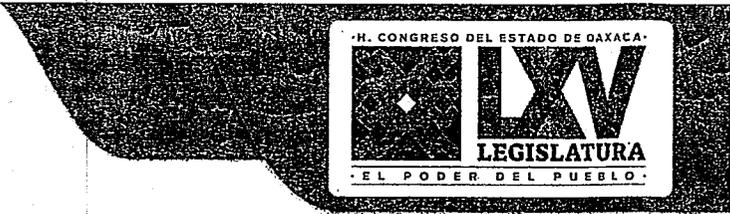
[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO

d
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ GERVANILIS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROSARIO
JIMENEZ CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XV.	Por violar el sello de obra suspendida o irregular	\$ 1,000.00	Por Evento
XVI.	Distribuidor foráneo que realice actividad comercial en el Municipio sin permiso	\$ 5,000.00	Por Evento
XVII.	Edificación, construcción o modificación de inmuebles sin la licencia o permiso correspondiente	\$ 3,000.00	Por Evento

Así como las demás que establezca y señale el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

[Signature]
DIP. PEDRO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. JOSÉ GONZALO SOTO
SECRETARIO

Sección Segunda Reintegros

Artículo 96. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

[Signature]
DIP. PANFA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

[Signature]
DIP. ROSA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGELO FOLIO MECHORASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 98. El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior; se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción I del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 de la misma Ley.

DIPUTADO
FRANCISCO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 99. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción II del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 de la misma Ley.

DIPUTADO
FRANCISCO GONZÁLEZ
SECRETARIO

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 100. El Fondo de Compensación se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción IX del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 A de la misma Ley.

DIPUTADO
FRANCISCO GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 101. El Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VIII del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 B de la misma Ley.

DIPUTADO
FRANCISCO GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 102. Se integra de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal

DIPUTADO
FRANCISCO GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, en términos de lo dispuesto en la Fracción X del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 C de la misma Ley:

~~DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARIO~~

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 103. El Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción III del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 A de la misma Ley.

~~DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARIO~~

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 104. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VII del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 D de la misma Ley.

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARIO

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 105. El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción V del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 B de la misma Ley.

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARIO

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 106. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VI del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 C de la misma Ley.

DIP. FRANCISCO
MORALES
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 107. Se integra del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% en los términos considerados en el Artículo 6 E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADO
DIPUTADO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIPUTADO SECRETARIO
DIPUTADO
DIPUTADO

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 109. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO
DIPUTADO

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 110. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

DIP. RENE GIL
PINOLABARTE
PRESIDENTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. JOSÉ ALONSO
SIDY ZUÑO
SECRETARIO

Sección Primera Convenios Federales

Artículo 112. Son aquellos que realiza el Municipio con la Federación con la finalidad de convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo con las leyes aplicables.

DIP. YANIR
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda Convenios Estatales

Artículo 113. Son aquellos que realiza el Municipio con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal; con la finalidad de convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado de acuerdo con las leyes aplicables.

DIP. RENE VICTORIA
JUVENIL CRIVANTES
INTEGRANTE

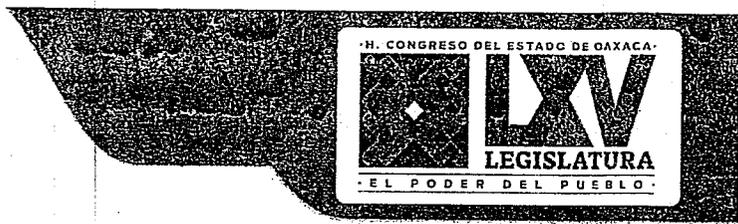
TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

DIP. ANGEL CAROLDO
MELCHOR VALENZUELA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 114. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 115. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que se establecen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 116. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la deuda pública a que se refiere el Artículo 61, Fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los Artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 117. El tesorero municipal será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIPUTADO
PUNTA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
CONSEJO
SECRETARIO~~

DIPUTADO
CABALLERO NAYARÓ
INTEGRANTE

DIPUTADO
MAYORÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO
MINORÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualización del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto predial y con ello se realicen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 y rezagados de ejercicios anteriores	Fomentando la participación de la ciudadanía a través de brigadas e invitaciones personales durante los primeros dos meses del año	Incrementar la recaudación del impuesto predial en un 15% respecto del ejercicio anterior
Seguir incluyendo al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades económicas formales	Implementar programas de acceso y beneficios que les permita un crecimiento económico	Obtener mayores ingresos para el municipio que se traduzcan en mayores beneficios a la población
Sistematizar los procesos administrativos que permitan un mayor control interno de los ingresos para lograr una recaudación más efectiva	Implementando el uso de sistemas de tecnologías	Avanzar en el corto plazo en la obtención de los ingresos de libre disposición, para lograr un mayor impacto económico

DIP. FRANKLIN PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ESCOBAR RAMOS
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo II

a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca

Proyecciones de Ingresos - LDF

Pesos

Cifras Nominales

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 15,867,903.10	\$ 16,405,888.10
A Impuestos	\$ 181,700.00	\$ 191,700.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
D Derechos	\$ 1,274,900.00	\$ 1,300,900.00
E Productos	\$ 23,515.00	\$ 25,500.00
F Aprovechamientos	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 14,315,788.10	\$ 14,815,788.10
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. REYNA VICTORIA MENEZES RIVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 27,472,354.03	\$ 27,472,354.03
A	Aportaciones	\$ 27,472,352.03	\$ 27,472,352.03
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4	Total de Ingresos Proyectoados	\$ 43,340,258.13	\$ 43,878,243.13
	Datos informativos	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. J. J. GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. J. J. GARCÍA
SECRETARIO

DIP. J. J. GARCÍA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

Anexo III c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca - Distrito de ETLA			
Resultados de Ingresos LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 10,328,338.00	\$ 14,726,961.31
A	Impuestos	\$ 15,000.00	\$ 181,700.00

DIP. J. J. GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. J. J. GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 15,000.00
D	Derechos	\$ 820,000.00	\$ 1,263,900.00
E	Productos	\$ 95,000.00	\$ 23,500.00
F	Aprovechamiento	\$ 15,000.00	\$ 60,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 9,383,338.00	\$ 13,182,861.31
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 23,546,501.83	\$ 27,472,352.03
A	Aportaciones	\$ 23,546,501.83	\$ 27,472,352.03
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 33,874,839.83	\$ 42,199,313.34
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTE

ANEXO IV. Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 43,340,258.13
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,552,115.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 181,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 136,700.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Contribución de Mejoras por Obras publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,274,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 263,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,008,400.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,515.00

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TERESA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,515.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 41,788,142.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,315,788.10
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,619,229.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,230,234.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 445,262.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 287,379.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 121,848.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 490,709.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 81,488.10
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,071.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,568.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,472,352.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,071,759.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,400,593.03

**DIPUTADO
PINEDA LOPEZ**
PRESIDENTE

**DIPUTADO
ALVAREZ DOMINGUEZ**
SECRETARIO

**DIPUTADO
CABALLERIZO VILLARRO**
INTEGRANTE

**DIPUTADO
VICTORIA
MENEZES VARGAS**
INTEGRANTE

**DIPUTADO
CARACIO
MELGORIAS SUAREZ**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Financiamientos Internos	\$ 1.00

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANDEZ~~
PRESIDENTE

DIP. ISABEL FONSECA SILVA SOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

ANEXO V Calendario de ingresos base mensual

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 43,340,258.13	\$ 3,611,687.92	\$ 3,611,687.92	\$ 3,611,688.92	\$ 3,611,687.92	\$ 3,611,688.92	\$ 3,611,688.92	\$ 3,611,687.92	\$ 3,611,687.92	\$ 3,611,687.92	\$ 3,611,687.92	\$ 3,611,687.92
Impuestos	\$ 181,700.00	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67	\$ 15,141.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 136,700.00	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67	\$ 11,391.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 30,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Contribuciones de mejoras	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANDEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO MENDOZA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Derechos	\$ 1,274,900.00	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66	\$ 106,241.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 263,500.00	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33	\$ 21,958.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,005,400.00	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33	\$ 83,783.33
Otros derechos	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Accesorios de Derechos	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Productos	\$ 23,515.00	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58
Productos	\$ 23,515.00	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58	\$ 1,959.58
Aprovechamientos	\$ 60,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
Aprovechamientos	\$ 60,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 41,788,142.13	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,346.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01	\$ 3,482,345.01
Participaciones	\$ 14,315,788.10	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34	\$ 1,192,982.34
Aportaciones	\$ 27,472,352.03	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67	\$ 2,289,362.67
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento interno	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERRON
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos basé mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

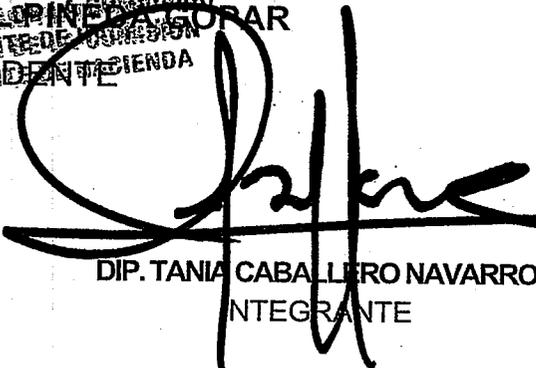
Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1655

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE